



RESOLUCIÓN No.001-DG-NRA-AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.

Que el artículo 31 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), dispone que las Circulares Aeronáuticas son publicaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica Civil en materia de procedimientos y asesoramiento.

Que el artículo 35 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), dispone que las Circulares Aeronáuticas son publicaciones de la Autoridad Aeronáutica Civil que instruyen e informan sobre materias relativas a la legislación o reglamentación aeronáutica, seguridad operacional u otros asuntos de carácter técnico o administrativo, dirigida a los explotadores y/o operadores, usuarios y proveedores de servicios en la misma.

Que el artículo 40 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá establece que las Resoluciones que la Autoridad Aeronáutica Civil emita y mediante las cuales el Director General resuelve materias de carácter administrativo, reglamentario o técnico y autoriza las publicaciones prescritas en los artículos 31 y 32, son de obligatorio cumplimiento.

Que mediante la presentes Circulares Aeronáuticas, la Autoridad Aeronáutica Civil, cumple con su compromiso establecido por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, Normas, procedimientos y organización, relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares contemplados en el artículo 37 de dicho Convenio, aprobado por la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las Circulares Aeronáuticas que establecen:

1. AAC/ONYSOA/001-2017, "Guía para la Evaluación de la Seguridad Operacional /Estudios Aeronáuticos en los Aeródromos (EA)".
2. AAC/ONYSOA/002-2017 "Guía para Proceso de Certificación de Aeródromos".
3. AAC/ONYSOA/003-2017, "Guía para Mantenimiento de Ayudas Visuales y Energía Eléctrica".

4. AAC/ONYSOA/004-2017, "Guía para Elaboración de un Plan de Emergencia de Aeródromos (PEA)".
5. AAC/ONYSOA/005-2017, "Guía para Instaurar el Plan de Traslado de Aeronaves Inutilizadas".
6. AAC/ONYSOA/006-2017 "Sistemas de Guía y Control del Movimiento en la Superficie (SMGCS) y Servicio de Dirección en Plataforma".
7. AAC/ONYSOA/008-2017 "Guía para Parámetros de Performance (desempeño) de las Aeronaves".
8. AAC/ONYSOA/009-2017 "Guía para la Coordinación con otras Entidades Gubernamentales en Relación en la Planificación de Aeródromos".
9. AAC/ONYSOA/010-2017 "Guía para el Control de Emisión Laser".
10. AAC/ONYSOA/011-2017 "Guía para Establecer un Programa para Capacitar y Actualizar la Competencia del Personal Operacional, de Mantenimiento, Administrativo y Superior de los Operadores de Aeródromos que Accede al Área de Movimiento".

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Revisión No. 1 de la Circular Aeronáutica AAC/ONYSOA/007-2017, que establece "Guía sobre Indumentaria que se debe Portar en el Área de Movimiento de un Aeródromo".

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. ALFREDO FONSECA MORA.
Director General
24/01/17



AFM/mg



CIRCULAR AERONÁUTICA

GUÍA PARA PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

Circular: AAC/ONYSOA/002-2017

Fecha: 15/01/2017

Revisión: Original

Iniciada por: ONYSOA

Res. N° DG/NRA/AAC/001-2017.

Sección A – Propósito

La presente Circular Aeronáutica sobre el proceso de Certificación de Aeródromos constituye un documento que describe detalladamente las fases del Proceso de Certificación de Aeródromos, además suministra la información completa y detallada referente a los procedimientos de los trámites establecidos por la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Panamá, para la obtención de un certificado de operador de aeródromo bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Libro XXIII – Reglamento de Certificación de Aeródromos del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) y observando tanto las normas nacionales así como las internacionales referente al diseño y operación de aeródromos.

NOTA: A los operadores de aeródromos que les corresponderá tramitar un certificado de aeródromo en forma obligatoria serán los que operen aeropuertos incluidos dentro del PLAN REGIONAL DE NAVEGACIÓN AÉREA, por lo tanto deberán cumplir con los procedimientos y normas incluidas en el Libro XXXIII- CERTIFICACIÓN DE AERODROMOS y el Libro XXXV parte I, II y III, del RACP, según le corresponda.

Sección B – Alcance

Esta Circular Aeronáutica notifica a los operadores de aeródromos tipo A,B y C en base al artículo 3 del Libro XXIII del RACP los procedimientos para certificar todos los aeródromos conforme a lo estipulado en el Artículo 55, de la Ley 21 del 29 de enero de 2003, que dispone que ningún aeródromo podrá ser operado en el territorio nacional, a menos que cuente con el certificado de operación correspondiente, otorgado por la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), en el que se incluyan las especificaciones y

condiciones que prescriban los reglamentos y, con fundamento en el artículo 56 de la misma excerta legal se establece la clasificación siguiente:

CLASIFICACIÓN DE CERTIFICADOS DE AERÓDROMO			
TIPO	TIPO DE AERÓDROMO	TIPO DE OPERACIÓN	OBSERVACIÓN
A	AERÓDROMO DE USO PUBLICO INTERNACIONAL	OPERACIÓN REGULAR DE PASAJEROS, CARGA Y/O CORREO	ATENCIÓN DE 1,000,000 O MAS DE PASAJEROS POR AÑO
B	AERÓDROMO DE USO PUBLICO INTERNACIONAL	OPERACIÓN REGULAR O NO REGULAR PASAJEROS, CARGA Y/O CORREO	ATENCIÓN DE 100,000 O MAS, PERO MENOS DE 1,000,000 DE PASAJEROS AL AÑO
C	AERÓDROMOS DE USO PUBLICO O PRIVADO	OPERACIÓN REGULAR, O NO REGULAR DE PASAJEROS, CARGAS O CORREO	CON ATENCIÓN DE PASAJEROS EN OPERACIONES COMERCIALES
D*	AERÓDROMO PRIVADO O PUBLICO DE USO SOCIAL	AERODROMOS PRIVADOS DE USO PARTICULAR O PUBLICO-EN ATENCIÓN A SERVICIOS SOCIALES, USO DEPORTIVO O TRABAJOS AÉREOS.	OPERACIÓN SIN TRANSACCIÓN COMERCIAL, OPS DEPORTIVAS , APOYO DE TRABAJOS AÉREOS
H**	HELIPUERTOS	OPERACIÓN PRIVADA, TRABAJOS AÉREOS, DEPORTIVOS O TRABAJO SOCIAL	PARA OPERACIÓN ÚNICA DE HELICÓPTEROS

****No requiere Manual de Aeródromo.***

*****No requiere Manual de Aeródromo, excepto si su certificación permitirá realizar operación comercial.***

Sección C – Antecedentes

El Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, establece que”... a partir del 27 de noviembre de 2003 los Estados certificaran mediante un nuevo marco normativo a los aeródromos utilizados para operaciones internacionales de conformidad con las especificaciones contenidas en el Anexo 14...” y otras especificaciones pertinentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Lo anterior establece un marco normativo para la evaluación de la conformidad y la expedición del Certificado de Aeródromo a efecto de garantizar los parámetros de seguridad operacional propuestos por la OACI.

Sección D – Descripción

a. Los procedimientos de certificación de aeródromo deben asegurar el pleno cumplimiento de las fases de Certificación de Aeródromo y de todos los requerimientos que contiene el Libro XXIII del RACP.

b. El proceso de certificación debe comprender y se efectuará según las siguientes fases:

1. Pre - solicitud del certificado de aeródromo;
2. Solicitud formal por parte del interesado en obtener el certificado de aeródromo;
3. Evaluación de la solicitud formal, el manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente;
4. Evaluación de las instalaciones y equipo del aeródromo;
5. Otorgamiento del certificado de aeródromo; y
6. Promulgación de las condiciones de operación del aeródromo, difusión de la condición certificada del aeródromo y la información requerida para ser publicada en el AIP.

Nota: La AAC mantendrá informado al solicitante del Certificado de Aeródromo, de los avances en cada fase del proceso de certificación de aeródromo. Así como de la devolución de la solicitud del Certificado de Aeródromo en su respectiva fase no aprobada.

FASE 1. Pre – Solicitud del Certificado de Aeródromo

a. El interesado en obtener un Certificado de Aeródromo deberá acudir con la Autoridad Aeronáutica Civil (Oficina de Normas y Seguridad Operacional de Aeródromos (ONYSOA)), a efecto de manifestar su intención de iniciar el trámite para la obtención de dicho certificado.

b. Se llevará a cabo una reunión inicial con el personal de la Oficina de Normas y Seguridad Operacional de Aeródromos (ONYSOA), donde se tratará cada una de las diferentes etapas del proceso de certificación y de toda aquella información básica y requerimientos generales para la certificación, incluyendo una explicación de los requerimientos que debe contener el manual de aeródromo, requisito inevitable para el proceso de certificación del aeródromo tipo A,B y C.

c. Se debe presentar la carta de intención de certificar el aeródromo y el formulario de Pre – Solicitud completo correctamente establecido en el APÉNDICE 1 del Libro XXIII – Reglamento de Certificación de Aeródromos del RACP.

d. Si el solicitante desea proceder con la certificación, el equipo de certificación nombrará a uno de sus miembros como Jefe del Equipo de Certificación y Vigilancia (JECV) para el proceso de certificación, quien será el representante oficial por la Autoridad Aeronáutica Civil durante todo el proceso de certificación.

e. Para ayudar a promover un claro entendimiento del proceso de certificación,

durante la reunión inicial de Pre – Solicitud, se hará saber o proporcionará al solicitante la siguiente información como guía para el proceso de certificación:

1. Libro XXIII – Reglamento de Certificación de Aeródromos del RACP,
 2. Libro XXXV - Parte I – Diseño de Aeródromos del RACP,
 3. Libro XXXV - Parte II – Operación de Aeródromos del RACP, y/o
 4. Libro XXXV – Parte III - Helipuertos (si corresponde),
 5. Leyes 21 y 22 del 29 de enero de 2003,
 6. Formularios pertinentes a la certificación, y
 7. Documentos preliminares.
- f. Los concesionarios u operadores de aeródromos que pretendan iniciar el proceso de certificación podrán gozar los beneficios tales como:
1. El JECV debe informar al operador del aeródromo solicitante, la forma, contenido y documentación requerida para que la propuesta sea aceptable conforme al Libro XXIII – Reglamento de Certificación de Aeródromo del RACP, así como cualquier cambio significativo en la propuesta.
 2. El JECV debe explicar al operador del aeródromo solicitante, los detalles relativos al proceso que se llevará a cabo, durante esta fase, que se especifican en el Apéndice 5 – Manual de Aeródromo del Libro XXIII – Reglamento de Certificación de Aeródromos.

FASE 2. Solicitud formal por parte del interesado en obtener el certificado de aeródromo

a. El operador de aeródromo deberá entregar a la AAC, cumpliendo con el artículo 13 del Libro XXIII del RACP, la solicitud correspondiente, adjuntando en forma impreso la siguiente documentación:

1. Formulario solicitud formal del Certificado de Aeródromo establecida en el Apéndice 2 del Libro XXIII – Reglamento de Certificación de Aeródromos del RACP.
2. Todos los requisitos establecidos en el artículo 14 del Libro XXIII del RACP y que se señalan a continuación:
 - Poder y solicitud de acuerdo a las especificaciones estipuladas en la Ley 56 del 25 de julio de 1996, dirigido al Director General de la Autoridad Aeronáutica civil.

- La solicitud a través del formato indicado en el adjunto 2 del presente Libro XXIII del RACP.
 - Certificación del Registro Público de la sociedad; la cual será o es el operador del aeródromo.
 - Certificación del Registro Público donde conste la propiedad donde está o será instalado el aeródromo.
 - Notificación por escrito y acuse de recibo de los colindante de la finca, dentro de dos (2) km de radio desde cada extremo de la(s) pista(s) del aeródromo, sobre la próxima construcción, certificación del aeródromo y operación, señalando el tipo de uso que se le dará al aeródromo. Solo aplica para los aeródromos nuevos tipo A,B y C.
 - Copia de la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del Ministerio del Ambiente o autoridad correspondiente. Para los aeródromos operativos al iniciar sus trámites de certificado de aeródromo, deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental debidamente aprobado.
 - Copia del recibo de caja de la Autoridad Aeronáutica Civil, en concepto de pago de la tasa por inspección, evaluación técnica y certificado de aeródromo.
 - Paz y salvo emitido por la autoridad Aeronáutica Civil a favor del solicitante (operador) del certificado de aeródromo.
 - Todo documento debe ser presentado en original. Copias autenticadas de aquellos documentos de los cuales no se puedan presentar originales.
3. El manual de Aeródromos cumpliendo con todo lo establecido (contenido y forma), en el Libro XXIII –Reglamento de Certificación de Aeródromos del RACP, Capítulo III – Manual de Aeródromo, Sección Tercera – Contenido del Manual y el Apéndice 5 del mismo Libro del RACP.

NOTA: para los operadores de aeródromos que les corresponda tramitar un certificado de aeródromo dentro de la clasificación D y H (operación no comercial), no es requerido la presentación de un MANUAL DE AERÓDROMO para completar el proceso de certificación.

b. Si la propuesta del operador del aeródromo solicitante no está completa o la calidad de los documentos es pobre, no legible ni comprensible, se devolverá inmediatamente la documentación con la respectiva explicación antes de que cualquier evaluación posterior sea efectuada.

1. Si la propuesta es pobre debe ser devuelta con una explicación escrita de las razones de su devolución;
2. En muchos casos complejos, es necesario una reunión con el personal principal del operador del aeródromo solicitante para resolver temas y llegar a una solución aceptable, en forma mutua. Si no se llega a alcanzar un mutuo acuerdo, la AAC da por finalizada la reunión, informa al operador del aeródromo mediante una nota que la propuesta es inaceptable y la devuelve; y
3. Si las partes llegan a un acuerdo en la medida de corregir omisiones o deficiencias, la AAC informa al operador del aeródromo solicitante e inicia la frase tres.

FASE 3. Evaluación de la solicitud formal, el manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente

a. En esta fase la AAC debe llevar a cabo un análisis detallado, revisión y evaluación de la solicitud formal de certificación del aeródromo, también se evaluará el Manual de Aeródromo presentado por el operador, el cual debe satisfacer:

1. Los requisitos establecidos en el Libro XXIII – Reglamento de Certificación de Aeródromo del RACP.
2. Las guías suministradas en este Manual y otros documentos relacionados con la seguridad operacional del aeródromo con el fin de comprobar la capacidad y competencia del operador del aeródromo solicitante para conducir operaciones con seguridad de acuerdo con la propuesta.
3. El Equipo de Certificación y Vigilancia (ECV) debe identificar cualquier diferencia en la documentación entregada, antes de pasar a la siguiente fase por lo cual:
 - i. El dialogo con el operador del aeródromo puede ser suficiente para resolver ciertos hallazgos, preguntas, u obtener información adicional. En caso de que sea necesario se procederá a devolver parte de la documentación al operador del aeródromo solicitante para que efectúe cambios específicos.
 - ii. La AAC al devolver la documentación al operador del aeródromo solicitante, debe hacerlo con una nota explícita y coordinará nuevos

plazos para efectuar las correcciones y en casos que incumpla el operador del aeródromo solicitante al no corregir las deficiencias se puede terminar el proceso.

4. En esta fase se planificará la fase cuatro (4) donde la AAC formulará los planes y programas para observar y evaluar la habilidad del operador del aeródromo solicitante para desempeñar sus funciones y responsabilidades así como evaluar las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo.

FASE 4. Evaluación de las instalaciones y equipo del aeródromo

a. La AAC debe realizar visitas al aeródromo para inspeccionar las instalaciones, equipos y servicios del aeródromo para verificar y asegurarse que se ajusten a lo especificado en el Libro XXXV - Parte I – Diseño de Aeródromos, Parte II – Operación de Aeródromos y/o Parte III – Helipuertos, de corresponder, del RACP; con el objetivo de observar y verificar la capacidad del solicitante, para operar el aeródromo verificando si es satisfactorio para el otorgamiento del certificado de aeródromo o en caso de que no sea satisfactorio proceder al rechazo de la solicitud.

b. En las inspecciones al aeródromo la AAC:

1. Verificará los datos y características física del aeródromo;
2. Verificará las instalaciones y equipos;
3. Verificará los servicios y procedimientos de seguridad operacional; y
4. Efectuará las pruebas de campo que sean necesarias.

c. La AAC al concluir la evaluación preparará el informe en el que incluirá los hallazgos y observaciones durante el desarrollo de las inspecciones y se notificará al operador del aeródromo las recomendaciones pertinentes, en el plazo que establezca la AAC en el reglamento.

d. Si la AAC determina que la habilidad demostrada por el operador del aeródromo es aceptable, el proceso continúa y de no ser así el proceso puede terminar.

FASE 5. Otorgamiento del certificado de aeródromo

a. Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de demostración e inspección del aeródromo conforme al procedimiento establecido por la AAC, se aceptará el Manual de Aeródromo y las condiciones de operaciones del aeródromo.

b. La aprobación será otorgada mediante una resolución motivada y firmada por el Director General de la AAC y la emisión de las condiciones de operación.

c. De ser aceptado la AAC otorgará el Certificado de Aeródromo al operador del aeródromo, a través de un documento con el contenido y adjuntando las condiciones de operación (Modelo en Apéndice 3 del Libro XXIII – Reglamento de Certificación de Aeródromos del RACP).

d. La condición de certificación del aeródromo se incorporará en el registro de aeródromos certificados de la AAC (Modelo en Apéndice 4 del Libro XXIII – Reglamento de Certificación de Aeródromos del RACP).

e. Una vez emitido el certificado y las condiciones de operación por parte de la AAC, la información sobre el aeródromo certificado será proporcionada a los Servicio de Información Aeronáutica (AIM) para su publicación en la AIP Panamá.

Terminado el proceso de certificación del aeródromo, la AAC a través de su Equipo de Certificación de Aeródromo preparará el Programa de Vigilancia Continua, el cual tiene como finalidad asegurarse la AAC, que el operador de aeródromo ha entendido la obligación de mantener la condición certificada del aeródromo cumpliendo permanentemente con el cumplimiento de las normas de diseño y operación con la cual se fundamentó el otorgamiento del Certificado de Aeródromo.


ING. ALFREDO FONSECA MORA
Director General
24/01/17

